Proyecto de Ley N° 5109/2022-CR

Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 19:26:46-0500

CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
19 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 9:03

Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 15:47:41-0500

Proyecto de Ley N° .....

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "VICEMINISTERIO DE POBLACIONES VULNERABLES", POR EL DE "VICEMINISTERIO DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y POBLACIONES VULNERABLES"

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio de sus facultades de iniciativa legislativa consagrada en el artículo 107° de la Constitución Política, y en observancia de lo dispuesto en los artículos 22°, literal c), y 76° numeral 2), del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY MULTIPARTIDARIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "VICEMINISTERIO DE POBLACIONES VULNERABLES", POR EL DE "VICEMINISTERIO DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y POBLACIONES VULNERABLES"

Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Sigrid Tesoro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023 19:47:17-0500

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto el cambio de la denominación del "Viceministerio de Poblaciones Vulnerables", por el de "Viceministerio de Protección a la Niñez, Adolescencia y Poblaciones Vulnerables", con el fin de visibilizar y atender de manera eficiente la problemática de los niños, niñas, y adolescentes de 0 a 18 años.

Artículo 2.- Declaración de interés nacional
Declárese de interés nacional el cambio de denominación del "Viceministerio de Poblaciones Vulnerables", por el de "Viceministerio de Protección a la Niñez, Adolescencia y Poblaciones Vulnerables", en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2023 10:31:14-0500

Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 14:19:57-0500

Lima, 16 de mayo de 2023

Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2023 18:17:15-0500

Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2023 16:21:37-0500

Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2023 17:36:15-0500

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2023 15:50:34-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Titulo IV de la Constitución Política del Perú de 1993, establece la estructura del Estado, señalando que hay un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo, y un Poder Judicial. En ese contexto, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, precisa los principios y las normas básicas de organización y funciones del Poder Ejecutivo, dentro de la estructura del Estado. Al respecto, según el Artículo 43° el Estado es democrático y de derecho; siendo la forma del gobierno del Perú uno democrático, social, independiente y soberano.

Por otro lado, se señala que el Estado es uno e indivisible, siendo su gobierno uno unitario, representativo, y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. En esa línea de ideas, la misma Constitución Política indica que son deberes fundamentales del Estado la defensa de la soberanía nacional; garantizar la vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; asimismo, el de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

Con el fin de organizar y ordenar la intervención del Estado a través de sus instituciones, el pasado 20 de diciembre de 2007, se publicó la Ley N° 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo. La referida norma establece los principios y las normas básicas de organización, competencias, y funciones del Poder Ejecutivo en el marco de la Constitución Política del Perú, y la Ley de Bases de la Descentralización

En esa línea de propósitos, en el Artículo N° 2 de la Ley 29158, se detalla la conformación del Poder Ejecutivo, el mismo que está integrada por:

1. La Presidencia de la República.
2. El Consejo de Ministros.
3. La Presidencia del Consejo de Ministros.
4. Los Ministerios.
5. Las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

Con relación a los Ministerios, la Ley N° 29158, en su Artículo 22, define a los ministerios como organismos del Poder Ejecutivo que comprende uno o varios sectores, de acuerdo a su homogeneidad y finalidad. Asimismo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de cada una de ellas. Pero al mismo tiempo, los Ministerios son presididos por los Ministros de Estado, quienes son responsables de dirigir y gestionar los asuntos públicos de su competencia. En ese sentido, para la adecuada organización de los Ministerios se establecen competencias y estructuras en su Ley Orgánica; además, del reglamento de organización y funciones, que son aprobados por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Sin embargo, un tema relevante es la división de poderes, en ese orden de ideas se establecen competencias, funciones, entre otros; en ese sentido, los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante Ley y a propuesta del Poder Ejecutivo. Es decir, **la creación de un Ministerio, su redimensionamiento, o cambio de nombre de un Viceministerio, es facultad del Poder Ejecutivo**.

CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES:

El 29 de octubre de 1996 se crea el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDECH), mediante el Decreto Legislativo N° 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del desarrollo Humano. La citada norma tiene por objeto definir el ámbito, misión, objetivos, funciones, y organización del PROMUDECH. Asimismo, se establece como misión del ministerio el de "... promover el desarrollo de la mujer y la familia".

Posteriormente, el 11 de julio de 2002, se modificó la organización y funciones de los ministerios mediante la Ley Orgánica 27779, cambiándose la denominación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, por el de Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Además, se incorporó modificaciones a sus funciones, delegándole las siguientes: "... diseña, propone y ejecuta la política de desarrollo social y humano promoviendo la equidad de género y la igualdad de oportunidades para la mujer, la niñez, la tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas". Es decir, el tema niñez es introducido dentro de las funciones de este ministerio.

Mediante la Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su Segunda Disposición Final Complementaria, se delegó facultades al Poder Ejecutivo, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días, elabore y apruebe la Ley de organización y funciones del actual ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, precisándose sus nuevas competencias y estructura.

Seguidamente, en enero de 2012 se promulgó el Decreto Legislativo Nª 1098, por el que se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Al respecto, en el Artículo 10° se detalla la estructura orgánica del referido Ministerio:

a) Alta Dirección.
   - Ministra o Ministro.
   - Viceministra o Viceministro de la Mujer.
   - Viceministra o Viceministro de Poblaciones Vulnerables.
   - Secretaria o Secretario General.

b) Órgano de Control Institucional.
c) Órganos de Administración Interna.
d) Órganos de Línea.

Asimismo, en el Artículo 14° del mismo Decreto Legislativo, se establece las competencias del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, destacando por su relación con la población conformada por niños, niñas y adolescentes – NNA, los siguientes:

e) Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
f) Investigación titular y adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono.
h) Seguimiento al cumplimiento de los compromisos tratados, programas y plataformas de acción en materia de población, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y familias.
i) Gestión de los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescentes, el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros que se le asignen.

Como se puede apreciar, de las diez (10) funciones establecidas para el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, 4 están relacionadas de manera específica con los Niños, Niñas y Adolescentes - NNA. Esto no hace otra que evidenciar la importancia de los NNA en la estructura del Viceministerio. Sin embargo, el tema niñez se encuentra invisibilizado, y relativamente postergado dentro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL VICEMINISTERIO DE POBLACIONES VULNERABLES:

El Viceministerio de Poblaciones Vulnerables cuenta con cuatro Direcciones Generales: i) de Población, Desarrollo y Voluntariado; ii) de la Familia y la Comunidad; iii) de Niñas, Niños, Adolescentes; iv) de adopciones. Es decir, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, es una de las cuatro direcciones generales del Viceministerio en referencia.

Asimismo, la dirección General de Niñas, Niños, Adolescentes cuenta con tres (3) Direcciones, i) de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes; ii) de Sistemas Locales y Defensorías; y iii) de Protección Especial. Esto se puede ver en el siguiente gráfico:

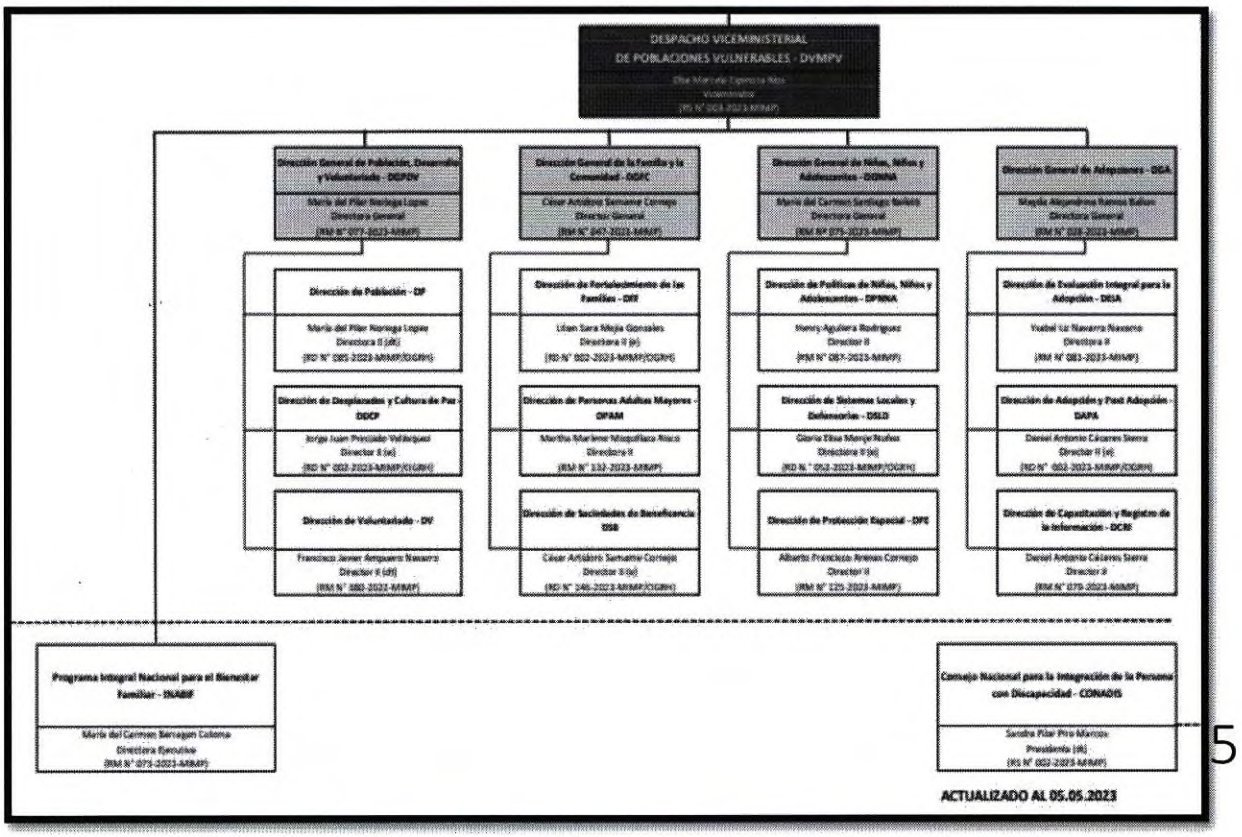

Fuente: Portal web MIMP.

Con lo que queda claro, que actualmente el tema Nino, Niña, y Adolescentes, se encuentra encapsulada dentro de una Dirección General, siendo necesario fortalecerla a fin de que cumpla una labor más efectiva principalmente en su función de protección de los niños, niñas y adolescentes.

En la misma línea de ideas, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, elaboró las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú, aprobado en su 71ª periodo de sesiones de enero de 2016[1]. Al respecto, en el punto 12 se indica: **"El Comité recomienda al Estado parte (Perú) que confiera a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes el nivel suficiente de autoridad, conocimientos técnicos y capacidad para coordinar eficazmente todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención en los planos intersectorial, nacional, regional y local e <u>invita al Estado parte (Perú) a que considere la posibilidad de elevar la Dirección General al rango de Viceministerio</u>**".

[1] Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño al Estado Peruano, UNICEF. Ver link, https://www.unicef.org/peru/media/1606/file/Observaciones%20finales%20del%20Comit%C3%A9%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20al%20Estado%20Peruano.pdf

Asimismo, en su último reporte general de abril de 2023, el Banco Mundial[2] señala que el Perú ha sido uno de los países más afectados por la pandemia del COVID – 19, tanto en términos de impacto económico y de salud, y del deterioro de las mejoras sociales alcanzadas durante la década anterior. En ese sentido, a pesar del esfuerzo desplegado por el gobierno como respuesta a la crisis, el Perú afronta una mayor pobreza previos a la pandemia. El informe señala que la economía peruana se contrajo en 11% en 2020, siendo su mayor caída en 30 años, y la más grande de América Latina en ese año. Esto dio como resultado el incremento del nivel de la pobreza a 30.1%, y de la extrema pobreza a 5.1% en el 2020. La magnitud de la pérdida de bienestar durante la crisis reveló la fragilidad de las mejoras sociales alcanzadas en las dos últimas décadas anteriores a la pandemia del coronavirus.

Para revertir esta dura realidad que pone en desventaja a las poblaciones vulnerables, **el Banco Mundial recomienda al Perú** a encaminar sus esfuerzos para promover un alto crecimiento económico, inclusivo y centrado en la reducción de la pobreza. **Pero, al mismo tiempo recomienda que se debe fortalecer la protección social, especialmente de la población vulnerable** a efectos naturales y provocado por el hombre.

En relación al fortalecimiento de la protección social, esta se debe considerar en una agenda de corto plazo de transición a un sistema de protección social adaptativo. Al respecto el Banco Mundial señala, **"dado que los choques no se distribuyen de manera uniforme en el país y que los diversos grupos de la población requieren una serie de herramientas en respuesta a los choques, es necesario un conjunto de políticas de protección social. Este conjunto debe incluir políticas de asistencia social para reducir la pobreza, políticas de seguro social para proteger a personas vulnerables, medidas para aumentar las oportunidades económicas para todos, y medidas para mejorar la capacidad de las personas para mejorar riesgos y hacer frente a los choques"**[3].

En ese sentido, siendo la población niños, niñas y adolescentes, una de las más vulnerables, es necesario visibilizar sus necesidades, articulando la intervención conjunta de los diversos sectores ministeriales, y los tres niveles de gobierno, **para lo cual se requiere la conformación de un Viceministerio de Protección a la Infancia, Adolescencia y Poblaciones Vulnerables; dentro del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**.

EL GASTO PÚBLICO EN NNA Y EL PRESUPUESTO PARA PROTECCIÒN SOCIAL DE LOS NNA:

Los niños, niñas y adolescentes que representan cerca del 31% de la población total, cuenta con una serie de necesidades y requerimiento de atenciones para garantizar el

[2] Resurgir Fortalecidos, evaluación de pobreza y equidad en el Perú. Abril 2023, Banco Mundial.
[3] Resurgir Fortalecidos, evaluación de pobreza y equidad en el Perú, página 14. Abril 2023, Banco Mundial.

desarrollo de sus potencialidades y formación integral. Sin embargo entre el 2016 al 2020 el **Gasto Público para Niñas, Niños y Adolescentes – GPNNA**, se incrementó en 32%, este incremento fue menor al incremento del presupuesto público total, que fue de 41%.

Asimismo, si evaluamos el desempeño del Presupuesto para NNA, se tiene que desde el año 2016 se viene incrementando; así, del año 2016 al 2017 el presupuesto se incrementó en 13%; del 2017 al 2018 se incrementó en 4%; 4% del 2018 al 2019; y 8% del 2019 al 2020.

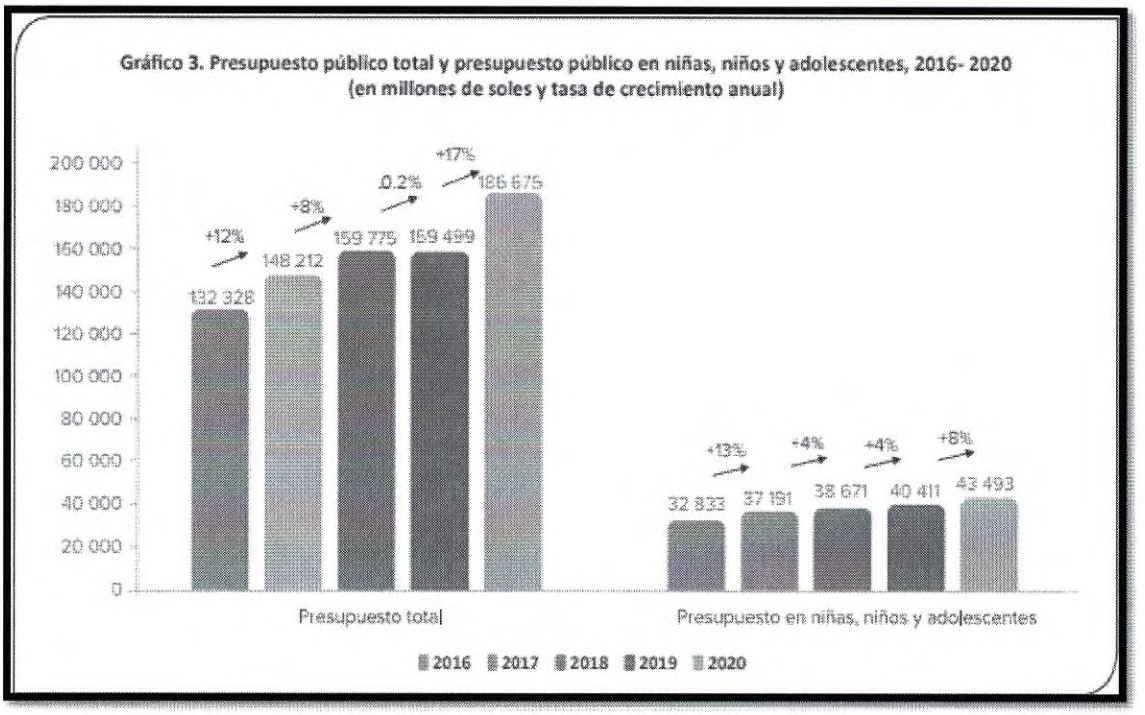

Fuente: SIAF

Por otro lado, mediante el GPNNA se puede apreciar la función dónde se ejecuta el presupuesto destinado a la población de NNA. Para el año 2020 se tiene que el mayor presupuesto se destinó a la función de educación con S/ 21,618 millones de soles, que representa el 59%; seguido de la función de salud con S/ 8,368 millones de soles, 23%; **protección social S/ 3,041 millones de soles, que representa el 8%**; luego sigue la función transporte con S/ 1,717 millones de soles, 5%; saneamiento 4%, S/ 1,309; y otros S/ 547 millones de soles, 1%; **es decir, entre las funciones de educación y salud se concentra el 82% del presupuesto para NNA**; esto se aprecia en el siguiente gráfico:

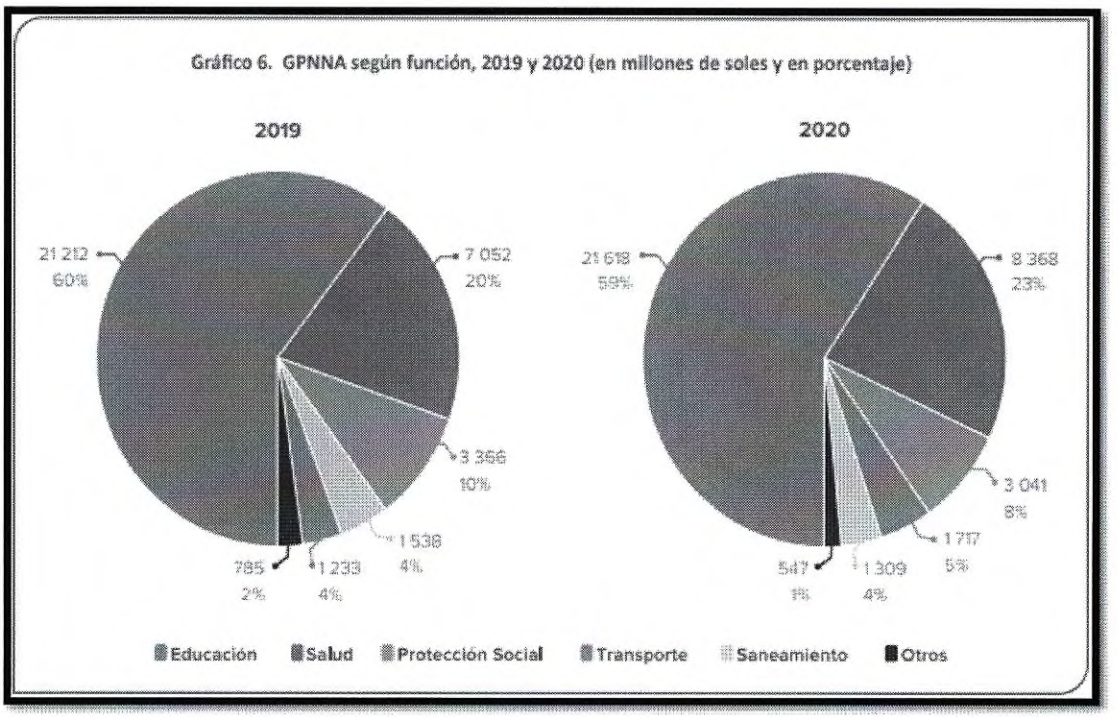

Fuente: SIAF.

En el gráfico anterior se puede ver la magnitud del problema de invisibilización del niño, niña y adolescente en el Perú, en lo que respecta a una de los factores más importante para garantizar una vida plena de los NNA, como es la PROTECCIÒN SOCIAL. Al respecto, la UNICEF en su análisis del gasto público en niñas, niños, y adolescentes del 2019 al 2020, es contundente al señalar, **"... debe considerarse que la ejecución del GPNNA no garantiza su calidad y que contribuya de manera más efectiva a la protección de los derechos de los NNA. El GPNNA puede estar destinado a diversas funciones y PP, pero si no se cuenta con evidencia de que las intervenciones en las que se ejecuta este tipo de gasto pueden generar algún impacto, podría estarse realizando un gasto espurio que no mejore la calidad de vida de las NNA, cuyos derechos se busca proteger"[4].**

El estudio es contundente, al concluir recomendando que las intervenciones financiadas por el GPNNA deben realizarse bajo su marco metodológico, con el fin de identificar qué intervención tiene mayor impacto para ser priorizadas en el gasto público total; cuáles deben ser mejoradas en su diseño; y cuáles no tienen relación con el resultado esperado y, por lo tanto, su gasto debería ser reorientado a otras actividades; concluye UNICEF en su informe de medición de ejecución de gasto del GPNNA en el Perú.

[4] Análisis del gasto público en NNA del 2019 al 2020, UNICEF. Ver limk, https://www.unicef.org/peru/media/13571/file/Analisis%20del%20GPNNA%202019-2020.pdf

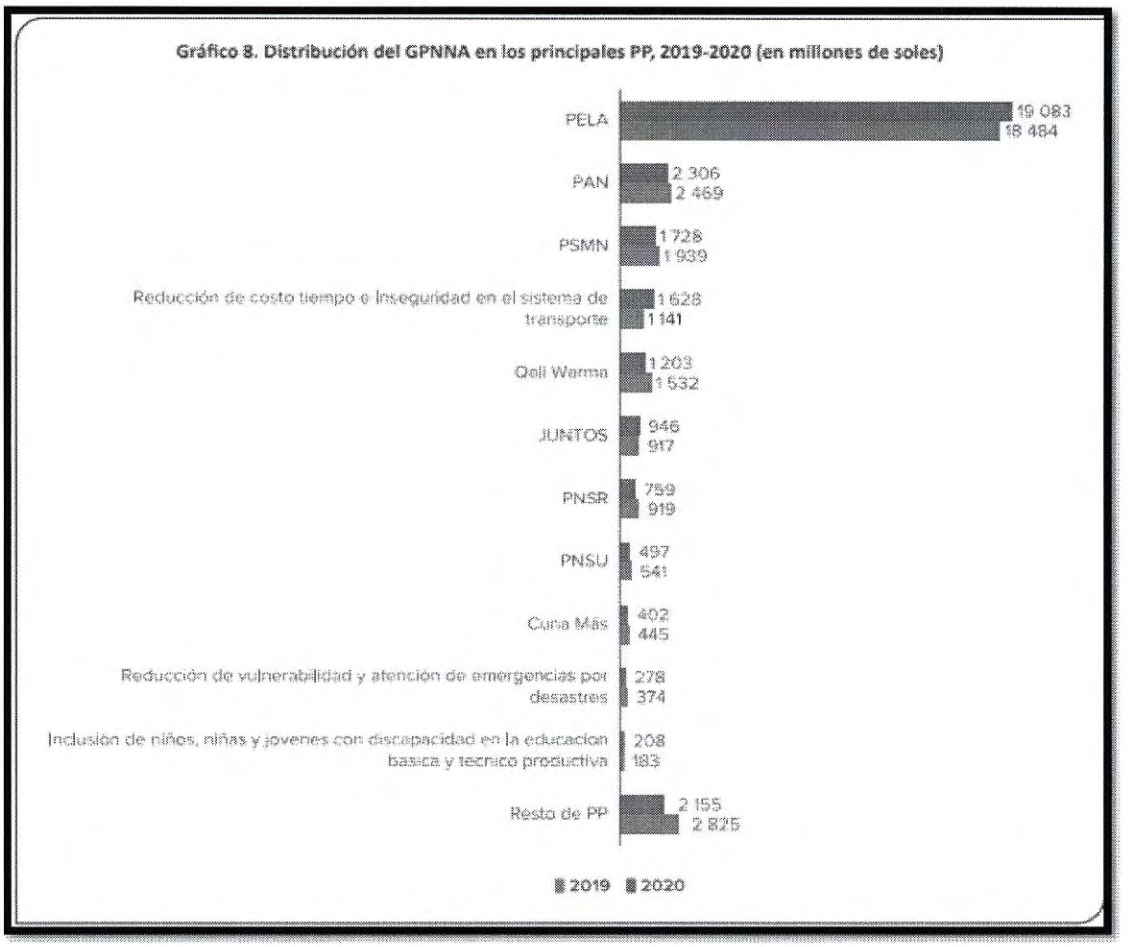

Fuente: SIAF.

La falta de medición del impacto del gasto público en NNA, sumado a la ausencia de información fina, da como resultado el bajo cumplimiento de objetivos en solución de problemas estructurales que afectan la vida y el futuro de los NNA. Este aspecto fundamental del GPNNA se puede ver en el siguiente cuadro, que contempla indicadores de ejecución presupuestal en el objetivo estratégico Nª 4 del PNAIA para los años 2016 – 2020.

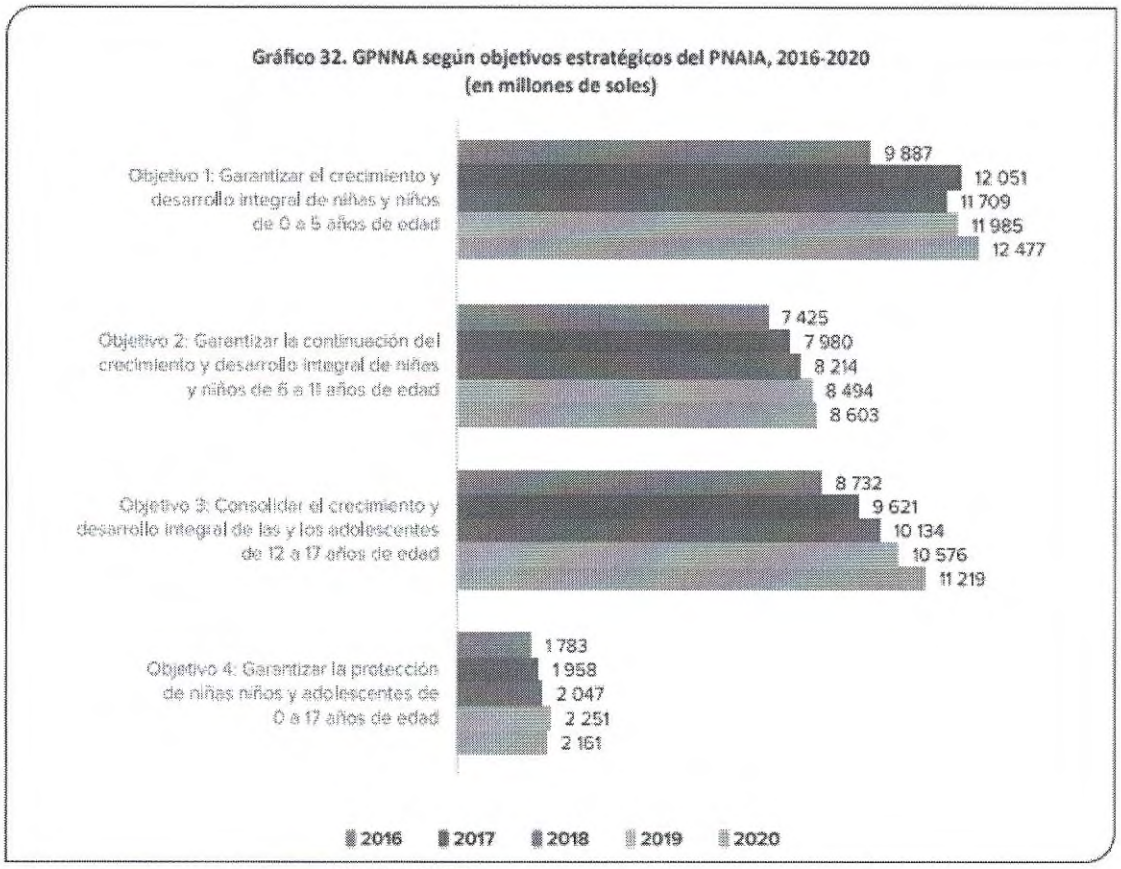

Fuente: SIAF

Al respecto, el **objetivo N° 4** está referido a **"Garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años"**. Este objetivo es el que tiene la menor participación en el GPNNA. Como se puede ver en el cuadro de arriba, el gasto asociado a este objetivo fue de S/ 2,161 millones en el 2020, menor al programado el 2019, que fue de S/ 2,251 millones de soles.

PROBLEMÁTICA POR RESOLVER CON EL PROYECTO DE LEY:

Lo referido por UNICEF en su estudio de distribución del GPNNA, explica de manera precisa el problema público de la invisibilización de los niños, niñas y adolescentes, sobre todo en algo fundamental como es el derecho a la protección. En el gráfico GPNNA por derechos se destaca que el presupuesto se destina casi de manera exclusiva a dos derechos, al pleno desarrollo el 59.6%, y a la supervivencia el 39.2%, lo que en conjunto representan un 98.8%; **dejando sólo un 1.2% al derecho a la protección**.

Con un magro presupuesto, es virtualmente imposible que la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, como parte del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, dentro

del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pueda cumplir de manera adecuada con garantizar la protección de la vida y salud de la totalidad de niños en el Perú.

Es en este punto que la recomendación número 12 de las observaciones finales del Comité de los Derechos Humanos del Niño al Estado peruano, de UNICEF, señala **"... que el Estado parte (Perú) considere la posibilidad de elevar la Dirección General al rango de Viceministerio; además, se debe proporcionar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su funcionamiento efectivo"**.

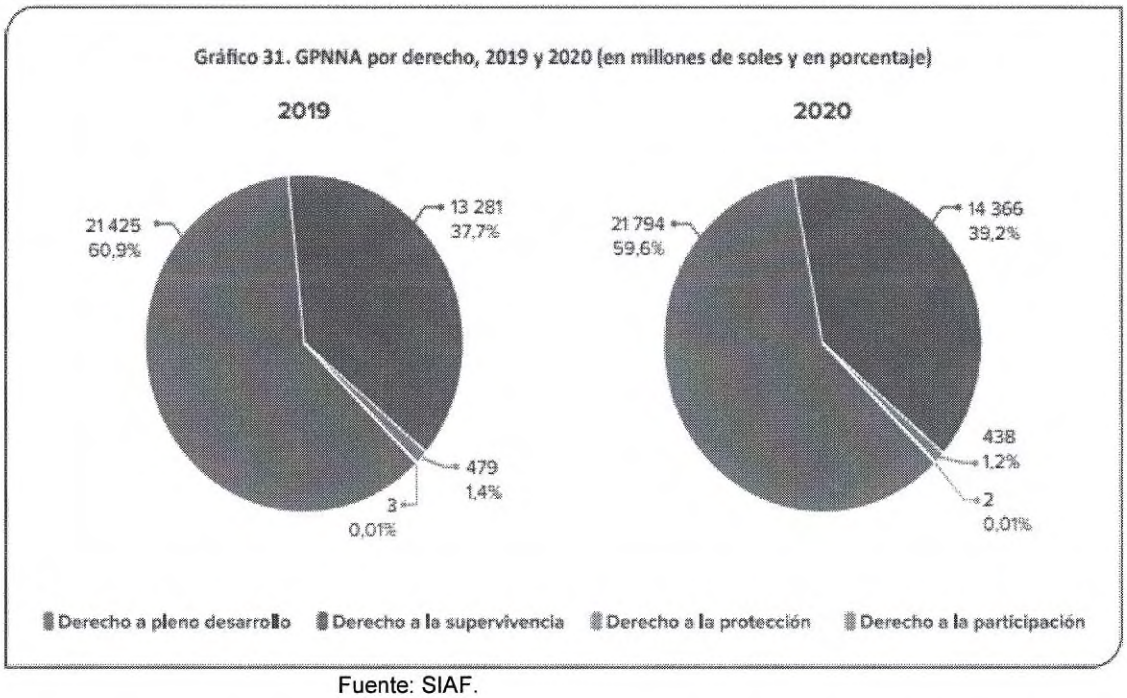

Fuente: SIAF.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, siendo el ente rector en materia de NNA, no visibiliza en su estructura orgánica a la población de niños, niñas y adolescentes, con suficiente capacidad de decisión y articulación, por lo que es necesario renombrar al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables por el de **Viceministerio de Protección a la Niñez, Adolescencia y Poblaciones Vulnerables**.

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY:

La presente iniciativa legislativa propone declarar de interés nacional el cambio de denominación del "Viceministerio de Poblaciones Vulnerables", por el de "**Viceministerio de la Niñez, Adolescencia y Poblaciones Vulnerables**".

En ese sentido, el Proyecto de Ley incorpora dos artículos:

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto el cambio de la denominación del "Viceministerio de Poblaciones Vulnerables", por el de **"Viceministerio de Protección a la Niñez, Adolescencia y Poblaciones Vulnerables"**, con el fin de visibilizar y atender de manera eficiente la problemática de los niños, niñas, y adolescentes de 0 a 18 años.

Mientras que en el artículo dos se señala:

Artículo 2.- Declaración de interés nacional
Declárese de interés nacional el cambio de denominación del "Viceministerio de Poblaciones Vulnerables", por el de **"Viceministerio de Protección a la Niñez, Adolescencia y Poblaciones Vulnerables"**, en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

NINOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE:

La Asamblea de las Naciones Unidas por acuerdo de sus Estados miembros, adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, incorporando 17 objetivos con 169 metas de carácter integral e indivisible que abarca aspectos económicos, sociales y ambientales. En ese sentido expresa:

"Estamos resueltos a poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales"[5].

En ese sentido, el presente Proyecto de Ley está relacionado de manera directa con los objetivos 1, fin de la pobreza; 2, hambre cero; 3, salud y bienestar; 4, educación de calidad; 5, igualdad de género; 6, agua limpia y saneamiento; 10, reducción de las desigualdades; 16, paz, justicia e instituciones sólidas.

MINISTERIO Y VICEMINISTERIO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNDO:

La importancia de los niños, niñas y adolescentes como base para la formación de ciudadanos adecuadamente capacitados y saludables que gatillen el crecimiento y desarrollo sostenido y sostenible es fundamental para los países. En ese sentido, varios

[5] Portal web de las Naciones Unidas. Ver link: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/

países en el mundo están preocupados en visibilizar a los NNA, a fin de garantizar una infancia, niñez y adolescencia saludable. Con este objetivo, países vienen incorporando Ministerios y Viceministerios relacionados a los niños, niñas y adolescentes.

- Paraguay, Ministerio de la Niñez y Adolescentes. Por Ley Nª 6174 del 18 de setiembre de 2018 se elevó a rango de ministerio a la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- Nueva Zelanda, Ministerios de la Niñez. Creada en octubre de 2017, elevando de categoría a una institución heredera de un Departamento del Ministerio de Desarrollo Social.

II. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de Ley se encuentra en concordancia con la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, en lo referido a la **Política de Estado N° 10**, Reducción de la pobreza: Punto 28, Lucha contra la pobreza; **Política de Estado N° 11**, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación: Punto 29, Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado; **Política de Estado N° 16** Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud: Punto 64, Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud; **Política de Estado N° 24**, Afirmación de un Estado eficiente y transparente: Punto 93, Modernización de la gestión del Estado y la administración pública.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Al ser un Proyecto de Ley declarativo, no vinculante, no se contrapone a la Constitución Política del Perú, y el marco jurídico vigente que regula el funcionamiento y el estado de derecho en el país. Por el contrario, fortalece la estructura organizativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al cambiar de denominación al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables por el de Viceministerio de Protección a la Niñez, Adolescencia y Poblaciones Vulnerables"

El Proyecto de Ley es coherente con la Constitución Política del Perú, y la Ley 29158, Ley Orgánica del poder Ejecutivo, en ese sentido, preserva las competencias y funciones de los poderes del Estado, y sólo busca llamar la atención del Poder Ejecutivo, a fin que cumpla con visibilizar a los NNA, de conformidad a las recomendaciones de las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño al Estado Peruano, de UNICEF – ONU.

Asimismo, está relacionado con las recomendaciones efectuadas por el Banco Mundial en su informe denominado "Resurgir Fortalecidos, evaluación de pobreza y equidad en el Perú, publicado en abril de 2023.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO (CUALITATIVO)

El presente proyecto de ley no irroga gasto al erario nacional, al ser declarativo, no es vinculante, por el contrario sólo busca llamar la atención del Poder Ejecutivo para visibilizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a través del Viceministerio de Protección a la Niñez, Adolescencia y Poblaciones Vulnerables.

El análisis costo beneficio es ampliamente favorable, contribuyendo con el fortalecimiento del principal capital para el crecimiento y desarrollo sostenido y sostenible, como es el capital humano y capital social. En ese sentido, la protección y cuidado de nuestros NNA, es fundamental para lograr ciudadanos con altos niveles de producción y productividad.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley tiene una vinculación con la política de estado expresado en el Acuerdo Nacional:

II Equidad y Justicia Social:

- 10, Reducción de la pobreza.
- 11, Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 15, Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.
- 16, Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia, y la juventud.

IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:

- Afirmación de un Estado transparente y eficiente.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/05/2023 17:30:39-0500

Lima, 16 de mayo de 2023